



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Expediente 003-2021/CLC-CON

Resolución 003-2022/CLC-INDECOPI

28 de febrero de 2022

VISTOS:

La solicitud simplificada de autorización de la operación de concentración empresarial de fecha 23 de diciembre del 2021, presentada por la empresa APMH INVEST XXVIII AB (en adelante, la Solicitante) ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, la Comisión) en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, la Ley 31112); el escrito de fecha 21 de enero de 2022 presentado por la Solicitante; y, las demás actuaciones procedimentales realizadas en el marco del presente expediente.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de diciembre de 2021, la Solicitante presentó a la Comisión una solicitud simplificada de autorización previa de una operación de concentración empresarial (en adelante, la Solicitud de Autorización) consistente en la adquisición del 100% de las acciones de Unilabs Holding AB [Confidencial]
2. Mediante Carta 414-2021/DLC-INDECOPI del 11 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia (antes Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia; en adelante, la Dirección) le requirió a la Solicitante que, a fin de completar la Solicitud de Autorización, precise determinada información relacionada a los numerales 2, 6, 7.2, 7.4, 8, 10, 11 y 12 del Formulario Simplificado de Notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la Solicitud de Autorización.
3. El 21 de enero de 2021, la Solicitante atendió el mencionado requerimiento de la Dirección¹.
4. Mediante Resolución 002-2022/DLC-INDECOPI de fecha 27 de enero de 2022 la Dirección admitió a trámite la Solicitud de Autorización luego de comprobar que esta había sido debidamente subsanada por la Solicitante. Por consiguiente, se inició la Fase 1 del procedimiento de control previo.

¹ La Solicitante presentó dos escritos complementarios de fechas 27 de enero de 2022 y 4 de febrero de 2022, respectivamente, mediante los cuales precisó algunos aspectos de la información presentada en su escrito del 21 de enero de 2021.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

5. La operación notificada consistiría en la transferencia directa del 100% de las acciones emitidas por Unilabs Holding AB por parte de [Confidencial] a favor de la Solicitante. Como consecuencia de la referida operación, la Solicitante adquiriría:

- (i) De manera directa, el control de Unilabs Holding AB.
- (ii) De manera indirecta, el control de diversas empresas subsidiarias de Unilabs Holding AB; entre ellas las siguientes que realizan actividades en el Perú:
 - Unilabs Banco de Sangre S.A.C.
 - [Confidencial]
 - Unilabs Laboratory Diagnostics Services S.A.
 - Unilabs Production Services S.A.C.
 - Unilabs Business Services S.A.C.
 - Unilabs Pathology Diagnostics Services S.A.C.
 - Unilabs Perú S.A.C.
 - Unilabs Laboratories Perú S.A.C.

6. A continuación, se identificará a cada uno de los agentes que participarían en la operación y su implicancia en territorio nacional.

2.1. Agente adquirente: APMH INVEST XXVIII AB

7. El agente adquirente de la operación es la Solicitante, una sociedad domiciliada en el extranjero (Suecia). De acuerdo a la información proporcionada en la Solicitud de Autorización, la mencionada sociedad habría sido constituida con el fin de actuar como adquirente en la operación, por lo cual no habría desarrollado actividades propias previamente.

De la información proporcionada por la Solicitante, esta sociedad sería controlada exclusivamente por [Confidencial]; la cual, a su vez, sería controlada por A.P. Moller Holding A/S, casa matriz del Grupo A.P Moller, basado en Dinamarca (en adelante, grupo económico APM).

8. Asimismo, el grupo económico APM sería el controlador exclusivo de las siguientes [Confidencial] empresas que realizan actividades en territorio nacional:

[Confidencial]

2.2. Agente vendedor: [Confidencial]

9. El agente vendedor de la operación es [Confidencial], una sociedad constituida en [Confidencial]. Según la información proporcionada en la Solicitud de Autorización, la mencionada empresa actuaría a través de [Confidencial].



PERÚ

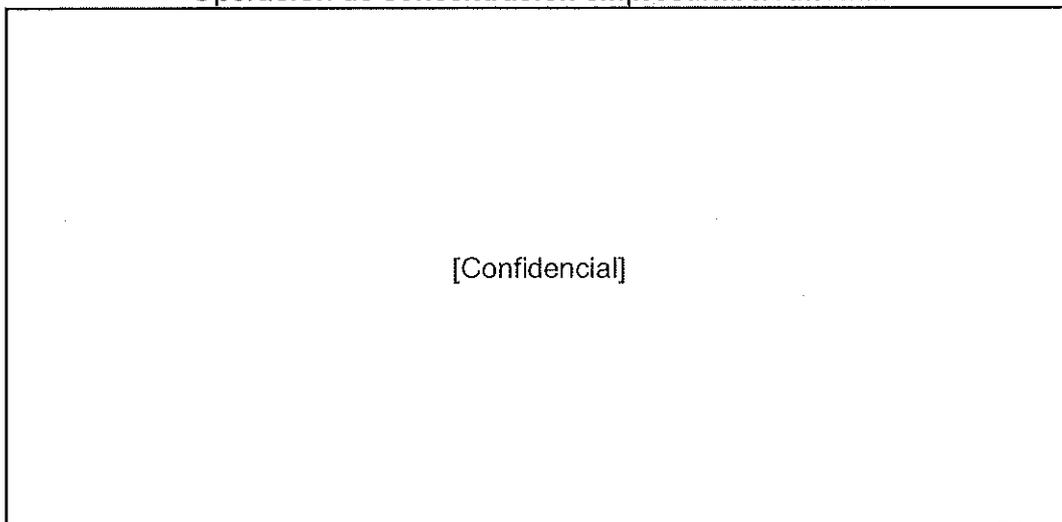
Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

2.3. Compañía objetivo:

10. La compañía objetivo de la operación es Unilabs Holding AB, una sociedad constituida en el extranjero (Suecia) cuya matriz se encuentra en Suiza. Dicha compañía es controlada por [Confidencial]
11. Según la información proporcionada en la Solicitud de Autorización, Unilabs Holding AB tendría el control de las siguientes [Confidencial] empresas subsidiarias que realizan actividades en territorio nacional:
 - Unilabs Banco de Sangre S.A.C.
 - [Confidencial]
 - Unilabs Laboratory Diagnostics Services S.A.
 - Unilabs Production Services S.A.C.
 - Unilabs Business Services S.A.C.
 - Unilabs Pathology Diagnostics Services S.A.C.
 - Unilabs Perú S.A.C.
 - Unilabs Laboratories Perú S.A.C.
12. Sobre la base de lo señalado, la operación puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:

Gráfico 1
Operación de concentración empresarial notificada



Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia.
Fuente: Solicitud de Autorización.

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

13. Conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 31112, el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar: (i) si la operación notificada se



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112; y, (ii) si esta puede generar serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial². Con base en este análisis, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.

IV. ANÁLISIS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 31112

14. El artículo 2 de la Ley 31112 establece que estarán sujetos a un procedimiento de autorización previa, los actos que: (i) califiquen como actos de concentración que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo a aquellas operaciones que, aún de efectuarse en extranjero, involucran directa o indirectamente a empresas que desarrollan operaciones en Perú; y, (ii) que superen los umbrales previstos en la referida Ley³.
15. De acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley 31112, califica como una «concentración empresarial» todo acto u operación que sea llevado a cabo por dos agentes económicos independientes – esto es, que no formen parte del mismo grupo económico – y que implique la transferencia o cambio de control de una empresa o parte de ella⁴.

² Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial
Artículo 21. Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial

(...) 21.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.

³ Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial
Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

⁴ Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial
Artículo 5. Operaciones de concentración empresarial

5.1 Es todo acto u operación que implique una transferencia o cambio en el control de una empresa o parte de ella. Dichas concentraciones pueden producirse a consecuencia de las siguientes operaciones:

- a. Una fusión de dos o más agentes económicos, los cuales eran independientes antes de la operación, cualquiera que sea la forma de organización societaria de las entidades que se fusionan o de la entidad resultante de la fusión.
- b. La adquisición por parte de uno o más agentes económicos, directa o indirectamente, de derechos que le permitan, en forma individual o conjunta, ejercer el control sobre la totalidad o parte de uno o varios agentes económicos.
- c. La constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, joint venture o cualquier otra modalidad contractual análoga que implique la adquisición de control conjunto sobre uno o varios agentes económicos, de tal forma que dicho agente económico desempeñe de forma las funciones de una entidad económica autónoma.
- d. La adquisición por un agente económico del control directo o indirecto, por cualquier medio, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Concretamente, la referida norma menciona, a manera de ejemplo, que la fusión de dos o más agentes económicos, la adquisición de derechos que permitan ejercer control, la constitución de una empresa en común, *joint venture* o cualquier otra modalidad contractual análoga y la adquisición de activos productivos que permitan tener el control directo o indirecto podrían calificar como operaciones de concentración.

16. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 31112, el término «control» debe ser entendido como la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico. Esta influencia puede ser llevada a cabo – entre otros – mediante: (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derecho o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva⁵. La Comisión también se ha pronunciado en anteriores oportunidades en el mismo sentido⁶.
17. Cabe precisar que las decisiones relacionadas a la estrategia competitiva de una empresa pueden incluir, aunque no limitarse, a las siguientes: la aprobación del presupuesto de la empresa, el establecimiento de su plan estratégico, la definición de planes de inversión, el nombramiento de personal directivo (principales gerentes, funcionarios y miembros del directorio, entre otros) y los derechos específicos en relación con el mercado analizado⁷.
18. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que alcancen de manera concurrente con los siguientes umbrales:
- La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).

⁵ Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial
Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...) 2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

⁶ Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SDC-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI/CLC, 015-1998-INDECOPI/CLC y 002-1998-INDECOPI/CLC.

⁷ Los derechos específicos en relación con un mercado dado tienen que ver con decisiones concretas que son importantes en el mercado en que opera la empresa en común. Un ejemplo de ello es la decisión sobre la tecnología que la empresa en participación va a utilizar cuando la tecnología es un factor clave en las actividades de dicha empresa.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

- El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.
19. Como se puede advertir, la Ley 31112 establece dos tipos de umbrales para determinar la notificación de una operación de concentración empresarial: (i) un umbral conjunto correspondiente a 118,000 UIT; y, (ii) un umbral individual correspondiente a 18,000 UIT. A su vez, la norma precisa que el cálculo de estos umbrales debe realizarse en base a dos factores: (i) las ventas o ingresos brutos generados en el país por los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial; o, (ii) el valor de los activos en el país de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial.
20. En el presente caso, esta Comisión advierte que la operación notificada constituye un acto de concentración empresarial pues implica que la Solicitante adquiera de manera directa el control de Unilabs Holding AB y, de manera indirecta, el control de [Confidencial] empresas subsidiarias que realizan actividades en territorio nacional.
21. Asimismo, de la información que obra en el expediente, se puede advertir que la Solicitante presentó una Solicitud de Autorización de carácter obligatorio dado que la operación notificada superaría los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112.
22. En virtud de lo expuesto, se puede concluir que la operación notificada se encontraría dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112. Por consiguiente, corresponde continuar con el análisis de la Solicitud de Autorización notificada por la Solicitante.

V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

23. El control de concentraciones opera de modo previo a que se ejecuten los actos de concentración de los agentes económicos involucrados; por tanto, funciona como una evaluación ex ante de determinadas operaciones, analizando las consecuencias que generarían en el mercado.
24. En efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 31112, una vez admitida una solicitud de autorización e iniciada la Fase 1 del procedimiento de control previo, la Comisión deberá analizar la operación de concentración empresarial con la finalidad de identificar si existen serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación.
25. Como consecuencia de dicho análisis, al finalizar la Fase 1, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no generaría serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos a la competencia.

6/10



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Sin embargo, en caso la Comisión comprobara que la operación de concentración empresarial cuya autorización se solicita plantea serias preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución comunicando a los interesados cuáles son los riesgos que la autoridad ha identificado, así como el fin de la Fase 1 e inicio de la Fase 2 del procedimiento de control previo.

5.1. Análisis de los efectos de la operación notificada

26. De acuerdo con la información presentada en su Solicitud de Autorización, los agentes económicos involucrados en la operación de concentración empresarial que realizan actividades en el Perú son: por parte del agente adquirente, [Confidencial] empresas del grupo económico APM descritas en la sección 2.1 de la presente resolución (en adelante, las empresas APM); y, por parte de la compañía objetivo, [Confidencial] empresas subsidiarias de Unilabs Holding AB descritas en la sección 2.3 de la presente Resolución (en adelante, las empresas Unilabs).
27. Con respecto a la parte adquirente, las empresas APM prestarían cuatro (4) tipos de servicios: (i) transporte marítimo de línea regular de contenedores; (ii) servicios de terminal portuario; (iii) servicios de depósito, almacenamiento y servicios de transporte terrestre; y, (iv) servicios de remolque portuario.

(i) Transporte marítimo de línea regular de contenedores

En la Solicitud de Autorización se señala que las empresas [Confidencial] prestarían el servicio de transporte marítimo de línea regular de contenedores. Este servicio consiste en el transporte marítimo de bienes de distintas empresas (los cuales son resguardados en contenedores) siguiendo una ruta fija con programación específica y haciendo escalas en determinados puertos.

(ii) Servicios de terminal portuario

De acuerdo con la información contenida en la Solicitud de Autorización, la empresa [Confidencial] brindaría el servicio de terminal portuario mediante la operación del Terminal Norte Multipropósito en el Puerto del Callao⁸, en virtud de una concesión de treinta (30) años otorgada por el Estado Peruano⁹.

Al respecto, el Terminal Norte Multipropósito se encuentra preparado para proveer servicios portuarios a distintos tipos de carga (contenerizada,

⁸ Al respecto, cabe señalar que en el Puerto del Callao existen otros dos (2) operadores portuarios. Estos son la empresa DP World Callao S.R.L., la cual opera el Nuevo Terminal de Contenedores en la Zona Sur; y, la empresa Transportadora Callao, la cual opera el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales.

Para mayor detalle ver: https://portal.mtc.gob.pe/logros_puertos.html. Fecha última de visita: 25 de febrero de 2022.

⁹ Para mayor detalle ver: https://www.ositran.gob.pe/anterior/wp-content/uploads/2017/12/Ficha_APM.pdf. Fecha última de visita: 25 de febrero de 2022.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

fraccionada, de proyectos, rodante, graneles sólidos y líquidos) y pasajeros¹⁰. En ese sentido, atiende a una gran variedad de líneas navieras globales.

(iii) Servicios de depósito, almacenamiento y servicios de transporte terrestre

Conforme a lo informado en la Solicitud de Autorización, las empresas APM ofrecerían los servicios de depósito, almacenamiento y servicios de transporte terrestre de carga, garantizando que esta se manipule correctamente y con prontitud antes, durante y después de su entrega a los clientes.

En particular, las empresas que prestarían estos servicios son [Confidencial]

(iv) Servicios de remolque portuario

Según lo señalado en la Solicitud de Autorización, la empresa [Confidencial] brindaría el servicio de remolque portuario, el cual consiste en el auxilio a la maniobra de una nave, a través de la fuerza motriz o acompañamiento de otras naves denominadas remolcadores.

28. Por parte de la compañía objetivo, las empresas Unilabs prestarían cuatro (4) tipos de servicios: (i) laboratorios clínicos (CLTS); (ii) diagnósticos especializados (patología, genética y biología molecular); (iii) diagnósticos por imágenes; y (iv) pruebas Covid-19.

(i) Laboratorios clínicos (CLTS)

De acuerdo con la información contenida en la Solicitud de Autorización, las empresas Unilabs contarían con laboratorios clínicos o también llamados CLTS por sus siglas en inglés (*Clinical Laboratory Testing Services*), en los cuales se realizaría la prestación del servicio de toma y recepción de muestras biológicas humanas (tales como sangre, orina, heces, entre otros) para la realización del análisis correspondiente a fin de determinar un diagnóstico clínico.

En los mencionados laboratorios se llevaría a cabo pruebas de [Confidencial].

En particular, las empresas que prestarían estos servicios son [Confidencial].

(ii) Diagnósticos especializados (patología, genética y biología molecular)

Conforme a la Solicitud de Autorización, la empresa [Confidencial] realizaría diagnósticos especializados en [Confidencial]. Asimismo, contaría con un laboratorio moderno especialmente diseñado para la realización de pruebas moleculares.

¹⁰ Para mayor detalle ver: <https://www.apmterminals.com/es/callao/about/apm-terminals-callao>. Fecha última de visita: 25 de febrero de 2022.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

(iii) Diagnósticos por imágenes

En la Solicitud de Autorización se señala que la empresa [Confidencial] realizaría el servicio de toma y diagnósticos de imágenes, tales como [Confidencial].

(iv) Pruebas Covid-19

De acuerdo a lo señalado en la Solicitud de Autorización y fuentes públicas, las empresas Unilabs realizarían dos (2) tipos de pruebas para la detección del Covid-19 en territorio nacional:

- Prueba molecular o también llamada prueba de cadena de la polimerasa o PCR por sus siglas en inglés (*Polymerase Chain Reaction*), la cual detecta la infracción activa del virus Covid-19; y,
- Prueba de antígeno, la cual detecta presencia de las proteínas virales del Covid-19 en pacientes con altas cargas virales¹¹.

En particular, las empresas que prestarían estos servicios son [Confidencial].

29. A partir de las actividades descritas, de la información presentada por la Solicitante y de los antecedentes recabados en el presente procedimiento, se evidencia que no es necesario realizar una definición precisa sobre los mercados involucrados en la operación de concentración empresarial. Ello, debido a que en ningún posible escenario existiría una superposición horizontal ni vertical entre los mercados en los que operan las empresas APM y las empresas Unilabs.
30. En efecto, desde un punto de vista conservador, los mercados en los que participan las empresas vinculadas a la parte adquirente son distintos a los mercados en los que participan las empresas vinculadas a la compañía objetivo. Es decir, las empresas APM no son competidoras de las empresas Unilabs. Por tanto, es posible concluir que no existiría un traslape horizontal.
31. Asimismo, se puede señalar que los servicios que brindan las empresas Unilabs no forman parte de la cadena de producción o comercialización de las empresas APM, y viceversa. Por tanto, en la medida que las empresas de ambas partes de la operación no se encuentran ubicadas en los diferentes eslabones de una misma cadena de producción o comercialización, es posible concluir que no existiría relaciones verticales entre las partes o traslape vertical.
32. Por los motivos expuestos, la Comisión considera que la operación notificada, al involucrar agentes económicos que operan en mercados distintos que no se encuentran vinculados ni relacionados, no generaría serias preocupaciones en cuanto

¹¹ Para mayor detalle ver: <https://unilabs.pe/latam>. Fecha última de visita: 9 de febrero de 2022.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

a ocasionar efectos restrictivos a la competencia y, por consiguiente, corresponde autorizarla¹².

VI. CONCLUSIONES

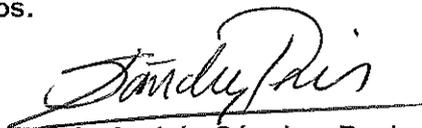
33. Conforme a lo señalado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112¹³, la Comisión considera que la operación de concentración empresarial notificada por la Solicitante corresponde ser aprobada en la medida que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en los mercados peruanos en los que participan los agentes económicos involucrados.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE:

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por APMH INVEST XXVIII AB con fecha 23 de diciembre de 2021; y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povis, María del Pilar Cebrecos González y Nancy Aracelly Laca Ramos.


Lucio Andrés Sánchez Povis
Presidente

¹² Cabe señalar que el 21 de abril de 2020, [Confidencial] suscribió con la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao (en adelante, Diresa Callao) el "Convenio para la Entrega de Oficinas No Amobladas dentro del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao" (en adelante, el Convenio), mediante el cual [Confidencial] se comprometió a entregar a Diresa Callao un espacio de 99.4 m² del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao (en adelante, el Terminal Norte) para que la entidad pueda destinarlo a fines de respuesta y contingencia de enfermedades que pueden constituir una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional - ESPII (por ejemplo, Covid-19) para toda clase de viajeros, tripulantes, así como personas vinculadas con el transporte de carga que opera en el Terminal Norte.

Al respecto, el Convenio no prevé el establecimiento de un centro de detección de Covid-19 dentro de las instalaciones del Terminal Norte por parte de [Confidencial] ni ninguna otra empresa de su grupo económico; ni tampoco le otorga a [Confidencial] ni a ninguna otra empresa de su grupo económico la facultad de designar a un laboratorio encargado de realizar pruebas Covid-19 en el Terminal Norte.

¹³ Ley 31112, Ley que aprueba el Control Previo de las Operaciones de Concentración Empresarial
Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial
(...) 21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.